



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante:	Francy Elena Londoño Otalvaro
Demandado:	María Teresa Flórez Ortiz
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00587-00
Tema:	Rechaza - ordena remisión de expediente

Mediante escrito presentado el pasado 21 de junio de 2021, la señora **Francy Elena Londoño Otalvaro** por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda en contra de **María Teresa Flórez Ortiz**.

Señala el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos N° CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el libelo introductor, en el acápite de notificaciones, se señaló como dirección de la demandada la **Carrera 44 # 66 – 243 interior 201 del barrio Manrique de Medellín**, dirección correspondiente a la comuna 3, en la cual ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, se ordena el envío de la presente demanda al **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santo Domingo**.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **Verbal Sumario**, instaurada por **Francy Elena Londoño Otalvaro** en contra de **María Teresa Flórez Ortiz**, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo CSJANTA17-2172 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia.

SEGUNDO: Ordenar remitir la presente demanda, a través de la oficina judicial de Medellín al **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santo Domingo**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cfb427e43a04bb10b7e8d82fcfc05b9f98cc567fabdfd9f1cd7846b7d67cdb**

Documento generado en 06/08/2021 02:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>